

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00063-00

Declarar inadmisibile la presente prueba anticipada para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar si es la primera vez que se cita a la contraparte a interrogatorio de parte como prueba anticipada a voces de lo previsto en el artículo 184 del Código General.

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TRCERO. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º ley 2213 de 2022).

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º artículo 82 del Código General de Proceso en cuanto a indicar la dirección física y electrónica en que la apoderada y Johanna Ricaurte Rojas y convocante José Misael Báez León reciben notificaciones físicas y electrónicas.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

